

**CONFLICTOS MATRIMONIALES EN LIMA A INICIOS DEL SIGLO XIX.
El derecho natural lo manda, el civil lo solicita, el divino lo asegura.**

Carolina Melgarejo Romero
Universidad Nacional Mayor de San Marcos

El presente artículo analiza los conflictos matrimoniales en la ciudad de Lima de las primeras décadas del siglo XIX, presentados ante el juzgado eclesiástico (Vicaría General del Arzobispado de Lima) y el juzgado civil (Real Audiencia de Lima y el Cabildo de Lima). Esta investigación pretende identificar, a partir de los juicios matrimoniales, cuál fue el ideal del matrimonio de los cónyuges, teniendo como base a los discursos morales de la época que delinearon cuáles eran los deberes y derechos de los cónyuges para lograr un matrimonio duradero y feliz. Concluiré con un perfil de los cónyuges, tiempo de casados, condición étnica y la ocupación del esposo.

Las fuentes utilizadas son de carácter judicial, diferenciando entre la documentación eclesiástica ubicado en el Archivo Arzobispal de Lima (AAL) específicamente en las series de Causas Criminales de Matrimonio y Divorcios, mientras que la documentación de tipo civil se ubica en el Archivo General de la Nación (AGN) a través de las series Causas Criminales de la Real Audiencia de Lima y Causas Civiles de Cabildo de Lima. Estas fuentes nos vislumbran detalles cotidianos de la vida conyugal, es decir lo más íntimo de los sufrimientos, las angustias y las creencias de hombres y mujeres. Además se pueden distinguir en dichas fuentes una víctima y a un victimario(a), es decir la presencia de dos tipos de comportamientos y discursos ¹ acerca del matrimonio.

La institución del matrimonio² es la fuente de la formación de la familia³, indispensable para el funcionamiento de la sociedad. Por esta razón familia y matrimonio estaban íntimamente ligados, dado que el matrimonio, en este caso el católico implantado por el régimen colonial español en las colonias iberoamericanas, fue origen de la formación de la familia que a nivel cultural fue algo más que una institución, fue un subsistema que junto a la religión, constituyó la fuente primaria de las reglas de vida que gobernaron a los miembros de la clase dominante. Las

¹ Hunefeldt, investiga las denuncias que interponían hombres y mujeres de distintos clases sociales y razas en las cortes civiles y eclesiásticas a lo largo del siglo XIX. La autora destacó los mecanismos utilizados por las mujeres para logra ciertas demandas, utilizando un discurso en torno de sus derechos civiles; coexisten dos discursos uno moralista religioso y uno discurso civil liberal, defensa del respeto de la dignidad humana. Christine Hunefeldt, *Liberalism in the Bedroom: Quarreling spouses in Nineteenth-Century*, Lima. Penn State. 2000.

² El matrimonio se definió en la Partida 4, Título 2, Ley 1 como: "es ayuntamiento de marido y de mujer hecho con tal intención de vivir siempre en uno, y de no separarse, guardando lealmente cada uno de ellos al otro, y no ayuntándose el varón a otra mujer, ni ella a otro varón, viendo reunidos ambos".

³ En el mundo hispano, la teoría legal estaba diseñada para apoyar la estructura estamentaria de las instituciones del poder que gobernaban la sociedad, y por extensión, la familia. Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell Romero, *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, Centro de Estudios Históricos: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996, p.326.

costumbres y las convicciones allí aprendidas sirvieron para identificar sus pares y para practicar la solidaridad entre ellos. El valor máspreciado fue la unidad de la red familiar expresada en las ceremonias públicas y privadas.⁴

El matrimonio se estableció como sacramento a partir del Concilio de Trento en sesión XXIV, el 11 de noviembre de 1563, durante el pontificado de Pio IV, asimismo se estableció durante esta sesión como uno de los siete sacramentos, puntualizándose dos caracteres: Indisolubilidad y la intervención de la iglesia como institución reguladora. Como resultado de la legislación establecida por el Concilio de Trento, el poder de la iglesia sobre la institución del matrimonio se hizo más fuerte en la segunda mitad del siglo XVI, durante trescientos años, basándose en la legación de dicho Concilio, la iglesia peruana reclamo el derecho exclusivo a aprobar y bendecir los matrimonios, a declarar su nulidad y a promulgar decretos de disolución. Armada con la autoridad que les concedía el Concilio de Trento, las autoridades eclesiásticas peruanas tomaron un firme control sobre la institución del matrimonio⁵.

En Lima existieron seis parroquias donde a través de los libros de matrimonios se registraban los casamientos realizados en estas parroquias, tal como se extrae del Mercurio Peruano en el cuadro siguiente:

MATRIMONIOS ENTRE 1789-1791

PARROQUIAS	MATRIMONIOS. 1 Diciembre 1789 a Diciembre de 1790	MATRIMONIOS. 1 Diciembre 1790 a Diciembre de 1791
Catedral	84	93
Corazón de Jesús	-	-
Santa Ana	101	86
San Marcelo	43	20
San Lázaro	81	90
San Sebastián	41	79
Santiago del Cercado de indios	10	17
Total	360	325

FUENTE: Mercurio Peruano, Lima, Edición Facsimilar, 1964.

La ciudad de Lima durante las primeras décadas del siglo XIX⁶ presento una etapa marcada por acontecimientos políticos, económicos y sociales, a consecuencia del

⁴ Clara López Beltrán, *Alianzas familiares: elite y género en la Paz, siglo XVII*, Lima, IEP, 1998, p.109-110.

⁵ Luis Martín, *Las hijas de los conquistadores. Mujeres del virreinato de Perú*, Barcelona, Editorial Casiopea, 2000, p.112.

⁶ El siglo XIX es el gran siglo de la intervención estatal en el más privado de los espacios privados, es decir, la familia. Scarlett O'Phelan Godoy "Entre los afectos y a mala conciencia. La paternidad responsable en el Perú borbónico" en O'PHELAN, Scarlett y Margarita ZEGARRA (editoras) *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América*, Lima, documentación sobre la mujer CENDOC Mujer, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva Agüero, 2006, p.26.

proceso de independencia generados por la crisis de la monarquía española, por la invasión francesa a partir del año de 1808, que trajo consigo la conformación de juntas revolucionarias, convocatoria a las Cortes y la Promulgación de la Constitución de 1812.

Para poder entender el ideal del matrimonio debemos conocer las definiciones, reglamentaciones e importancia que tuvo el matrimonio en la sociedad limeña del siglo XIX.

El derecho canónico definía al matrimonio como una unión heterosexual, sagrada, indisoluble, monogamia, exogámica y publica⁷.

La iglesia, al hacer del matrimonio el único vínculo moralmente aceptable para la convivencia e intimidad entre los sexos, estableció una serie de preceptos que regulaban la vida conyugal. El sacramento establece un acuerdo santificado en el que el hombre y la mujer se comprometen, por ejemplo, por el lado masculino, a la manutención y fidelidad, mientras que la mujer asume la obediencia y sumisión como virtudes que la va a honrar en su vida conyugal. Por esta razón, el sacramento fue, en algunos casos, uno de los elementos básicos que las mujeres de sectores populares mostraban como credencial para exigir un tratamiento adecuado a este estatus⁸.

Tanto el marido y la mujer deberían vivir un matrimonio con armonía, paz⁹ y el respeto a los deberes conyugales, los cuales son reclamados en los conflictos conyugales generados en los Tribunales civiles y eclesiástico de la ciudad de Lima. Partiendo de esta idea es necesario evidenciar cuáles fueron los deberes primordiales dentro del matrimonio. Así, la siguiente cita nos permite conocer que para el marido su deber fundamental era dar sustento alimenticio a su mujer y a sus hijos:

«Semejantes procedimientos se han experimentado por mi, y infinitas ingratitudes, ya pesar de todo se ha separado de mi casa desde el mes de noviembre del año próximo pasado dejándome desamparada con un hijo enfermo, y lactándose por otra nutriz por estar ya imposibilitada para ello, sin haberme dejado un medio para las precisas necesidades, y alimentos que sobre todo indispensable (...) y estando urgente la necesidad de que nos alimentemos, que es mi marido y padre de mis hijos la obligación de contribuir para ello teniendo como efecto tiene, y no haciendo lo en religión como debe, y por la misma naturaleza que lo inspira, por tanto interpelo a la autoridad de V.S. »¹⁰.

⁷ Natalia León Galarza, *La primera alianza. El matrimonio criollo: honor y violencia conyugal, Cuenca 1750-1800*. Quito, Nueva Editorial, 1997, p.54.

⁸ Jesús Cosamalon, "Plebeyas limeñas: una mirada al trabajo femenino. Lima, siglo XIX", en O'phelan, Scarlett y Margarita Zegarra (editoras) *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII - XXI*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos - IFEA, Centro de documentación sobre la mujer CENDOC-Mujer, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva Agüero, 2006, p.267.

⁹ Estos criterios son constantemente mencionados por los cónyuges, como lo manifiesta Pablo Segura, *casado hace ocho meses con Juana de Alva: y en este tan corto tiempo, no hé podido lograr aquella buena armonía, que corresponde al santo sacramento del matrimonio*. AAL, Causa Criminales de matrimonio, Legajo VIII, 15, Julio 22 de de julio de 1808.

¹⁰ AGN, Cabildo, Causas Civiles, Legajo 33, Cuaderno 560, 1816.

Además debemos tener presente que los argumentos que recurrían constantemente los abogados en la defensa de sus representados fue el cumplimiento de los deberes matrimoniales por parte de sus representantes y era más evidente este hecho cuando el marido no se ocupaba de proveer de los alimentos necesarios a su mujer, el cual se ve reflejado en la causa presentada por Manuel Gorostizaga¹¹ á nombre de Petronila Lamas mujer legitima de Francisco Sánchez, el argumento esgrimido por el abogado es el siguiente:

« (...) que hace mas de siete años que mi parte contrajo matrimonio con el referido Sánchez cumpliendo sin la menor intermicion con los deberes propios a que esta obligada una verdadera esposa, fiel y buena consorte. (...) su expresado marido, se ha fincado en destruirlos, abusando de todos los canónicos preceptos que previnieron al esposo alimente lo mejor que pueda, vista en sus oportunidades con honestidades, y decencia a la que el cielo le determinó, y la iglesia le dio por su compañera, sin pensar, ni violar las leyes matrimoniales (...)»¹².

Existió un límite de edad para poder contraer matrimonio, para el caso de las mujeres el mínimo fue de doce años, por ejemplo María Josefa Carrillo y Salazar nos expresa en su expediente judicial la edad cuando se casó:

«No contaba mas de doce años de edad quando contraje matrimonio aun no conocía la malicia, ni sentía su estímulo »¹³.

Los referentes morales más conocidos, durante la época colonial, fue sin duda Luis Vives, autor de *Instrucción de las mujeres cristinas*¹⁴, quien consideraba al matrimonio como un contrato social que se concertaba por los padres, asimismo era un sacrificio para las mujeres que produce sufrimiento, como lo expreso la autora Josefa Amar y Borbón ¹⁵.

Luis Vives¹⁶ consideraba que la fidelidad de la esposa santificaba la infidelidad del marido, incluso si los esposos eran infieles a sus esposas, éstas debían seguir siendo fieles a ellos.

¹¹ Este abogado siguió la causa de Gregorio Lamas contra Simona Comín, el poder de representar al primero se da bajo la siguiente forma: « Sea notoria como yo Don Gregorio Lamas capitán de cavalleria de milicia de Caravayllo otorgo que doy mi poder cumplido el necesario en derecho Manuel Gorostizaga, procurador del numero de esta Real Audiencia (...)».(AAL, Divorcios, Leg.85, 6 de diciembre de 1812.)

En lo civil este abogado estuvo presente en el juicio llevado ante el Cabildo de Lima, entre Antonio Alvela contra su esposa Josefa Vargas por adulterio. Este Abogado presento en grado de apelación nulidad y agravio de lo fecho y actuado por el Sr. Alcalde ordinario Marques de Torre Tagle en los autos criminales que ha seguido contra Josefa Vargas. (AGN, Cabildo de Lima, Causas Criminales, Legajo 206, Cuaderno 431, Año 1811.)

¹² AAL, Divorcios, Leg.85, Lima y agosto 7 de 1809.

¹³ AAL, Divorcios, Legajo, 85, 30 Junio de 1809. Para el caso de los hombres debía contar como mínimo dieciséis.

¹⁴ Luis Vives , *Instrucción de las mujeres cristinas*, Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1940.

¹⁵ Josefa Amar y Borbón, *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*, Madrid, Imprenta de Benito Cano, edición de María Victoria López-Cordón, Cátedra-Instituto de la Mujer, 1994.

¹⁶ Fray Luis de León, *La perfecta casada*, Madrid, Siglo XXI ediciones, 1995.

Otro moralista fue Fray Luis de León, quien consideró que los principales quehaceres de la esposa eran la atención de su hogar y la conservación de su honestidad. El texto de Fray Luis, como tantos otros, pivota sobre dos ejes: la moral femenina y las funciones de la esposa. La moral es la que preocupa y ocupa mayormente al moralista del tema al que dedica la mayor parte de sus páginas¹⁷.

En definitiva los tratados morales evidenciaron como condiciones necesarias en las esposas: la castidad, la obediencia y la sumisión a la voluntad del marido. La regulación jurídica del matrimonio se estructuró alrededor de dos tipos de fuentes: el derecho canónico y el derecho castellano¹⁸, por eso lo jurídico y lo religioso se aliaron para controlar los comportamientos de hombres y mujeres.

Los castigos a los cónyuges infractores del deber matrimonial fueron entendidos como la forma de evitar el escándalo social y conservar el orden social. La institución del matrimonio en el Virreinato del Perú, estuvo reglamentado por las leyes canónicas siendo las principales los Decretales del papa Gregorio IX, y los Cánones pertinentes del Concilio de Trento (1545-1563)¹⁹; en lo civil por el Fuero Juzgo, Fuero Viejo de Castilla, las Siete Partidas, Leyes del Toro y la Novísima Recopilación, realizada en 1805 bajo el reinado de Carlos IV.

El control matrimonial en los primeros siglos de la colonia estuvo regulado exclusivamente por la iglesia a través de las cortes eclesiásticas, pero con las reformas Borbónicas²⁰ a través de la Pragmática Sanción, promulgada por el rey Carlos III el 23 de marzo de 1776 para España y en América a partir del año 1778, se normaba las uniones igualitarias para ello se otorgó el poder paternal para la elección del cónyuge a los hijos menores de veinticinco años de edad.

El objetivo de las reformas fue el poder real Borbónico para el establecimiento de normas de las uniones conyugales que traía como consecuencia el recorte del control exclusivo ejercido por la iglesia católica, es decir la afirmación del poder estatal frente al poder eclesiástico. La aplicación de la Pragmática Sanción constituyó una coyuntura de extrema significación en la historia del matrimonio colonial. Dicha ley buscó restaurar y aumentar el papel de la patria potestad en relación con las elecciones de los cónyuges. Se buscaba así, con la obligatoria opinión de los padres, garantizar la calidad de las familias de la elite y frenar el creciente mestizaje²¹. De

¹⁷ Isabel Morant, *Discursos de la vida buena. Matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2002, p.167.

¹⁸ Viviana Kluger, *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*, Buenos Aires, Quorum, 2003, p.85.

¹⁹ *Ibid.*, p.86.

²⁰ Tradicionalmente la iglesia se había ocupado, a través de los libros parroquiales, de recoger la información sobre nacimientos, matrimonios y muertos. El periodo de fin de las reformas borbónicas lo podemos situar durante la coyuntura de Cádiz, momento en que se manifiesta abiertamente las contradicciones de las reformas de la iglesia: una alta curia fidelista y párroco más cercanos a los grupos rebeldes debido a su composición social y a la erosión de sus ingresos. Claudia Rosas Lauro, "Iglesia, evangelización e ilustración en el Perú del siglo de las luces" en ARMAS ASÍN, Fernando (editor) *La invención del catolicismo en América. Los procesos de evangelización, siglos XVI-XVIII*, Lima, Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2009, p.157.

²¹ Isabel Morant (org.), *Historia de las mujeres en España y América Latina II – El mundo moderno*, Madrid, España, Ediciones Cátedra, 2005, p.654.

este modo la Pragmática Sanción iba en contra de lo establecido en el Concilio de Trento (1543-1563), donde se defendió la libre voluntad de los contrayentes para casarse.

Sobre las definiciones del matrimonio extraídas en la documentación, obsérvese la ley n° 2139 del 22 de octubre 1828 firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Justo Figuerola²², dicha ley manifiesta que:

«Que el matrimonio es el vehículo de la sociedad, y de cuyo arreglo pende en la mayor parte el orden civil y armonía de las familias, y de todo el estado»²³.

El político y jurista Manuel Lorenzo de Vidaurre²⁴ (1773-1841) quien participó en el Proyecto del Código Civil entre los años 1834 y 1836. En dicho proyecto el primer tomo trata sobre las personas; el segundo sobre el dominio y contratos; y el tercero sobre últimas voluntades. Dicho proyecto no prosperó, ya que la dogmática jurídica de Vidaurre llegaba a ser a veces brillante y novedoso pero también pecaba de contradictorio y, a veces, ostentaba un carácter avanzado incompatible con la época como, por ejemplo, cuando daba al matrimonio civil contenido de un contrato al que el sacramento resultaba subordinado²⁵.

Además debemos tener presente el contexto político el cual no permitió su promulgación ante el establecimiento de la Confederación Perú-Boliviana, que establecería un Código Civil en 1837, basado en el Código napoleónico, promulgado por el emperador francés en 1804.

Con la derrota de Santa Cruz se volvió a regir la legislación civil colonial hasta el año 1845, en virtud de un proyecto que se convirtió en ley de 9 de octubre de ese

²² Magistrado ocupó la presidencia provisoria en dos ocasiones, durante unos días en 1843 y brevemente en 1844. Fue hijo del español Domingo Figuerola Castiglio y de Ana María Juana Francisca de Estrada Alvarado; en la primera etapa de su vida, se dedicó a la vida académica en la Universidad de San Marcos, donde se recibió en 1795 como Bachiller en Sagrados Cánones. Allí regentó las Cátedras de Filosofía Moral y Vísperas de Leyes. Fue uno de los primeros en firmar el Acta de la Independencia en 1821, elegido Diputado por Trujillo, Perú, y en el primer Congreso Constituyente del Perú (1823), que presidió entre junio y setiembre de ese mismo año. En 1825 fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia, y al año siguiente, elegido diputado por Lambayeque en el Congreso de 1827. También fue ministro del Ministerio del Interior del Perú, y Ministros de Relaciones Exteriores del Perú, primer vicepresidente del Consejo de Estado (1839).

²³ AGN, DR.D. Juan Oviedo, Colección de Leyes del Perú. Ministerio de Gobierno Culto y Obras Públicas, exequias, & Matrimonio, & Aguas puentes, & Establecimientos, & Construcción, & Seguridad Pública, Lima, Felipe Bailly, Editor Librería Central Portal de Botoneras, N°196,1861.

²⁴ Nació en Lima, el 19 de mayo de 1773. Conformó la Corte Superior de justicia de Trujillo, y presidió la Corte Suprema de la República. Mantuvo una cercana relación con Bolívar, que terminó después de la aprobación de la Constitución Vitalicia. Tras su destierro en 1828, regresó al Perú formado por las ideas de la Ilustración. En la vida pública de Vidaurre hay hasta nueve intensas y contradictorias etapas. En el primer, que corresponde a las postrimerías del periodo colonial, Vidaurre se define como súbdito de España, constitucionalista, reformista y moderado, salvo en el anticlericalismo. Elaboró un proyecto de Código Penal en 1828, considerando como delitos privados a los homicidios, hurtos, adulterios, violencias a las mujeres. Jorge Basadre, *Historia de la República del Perú (1822-1833)*, Tomo 3, Lima, El Comercio S.A., 2005, p.71.

²⁵ Jorge Basadre, *Historia de la República del Perú (1822-1833)*, Tomo 6, Lima, El Comercio S.A., 2005, p.13.

año, el gobierno de Castilla designó a propuesta del Consejo de Estado, una comisión de carácter técnico para que formulara y pusiese al Congreso los proyectos de Códigos. La integraron juristas heterogéneos, desde el punto de vista ideológico, eran:

Manuel Pérez de Tudela y Manuel López Lisson, magistrados conservadores y Francisco Javier Mariátegui, de filiación avanzada, asimismo integraron la comisión Mariano Carrera, José Luis Rospigliosi, José Luis Gómez y José Manuel Tirado²⁶.

En el establecimiento de este Código Civil ²⁷ surgió un problema para establecer los artículos sobre el matrimonio, ya que Mariátegui, con el apoyo de Rospigliosi y de Gómez Sánchez, quienes lo consideraban como contrato consensual por el cual un hombre y una mujer se unen en sociedad con el objeto de procrear y educar a sus hijos y de prestarse recíprocas auxilios, mientras que Pérez de Tudela y López Lisson consideraban al matrimonio como sacramento.

La actual Constitución Peruana ²⁸ en su artículo 4 expresa: «*la comunidad y el estado protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como instituciones naturales y fundamento de la sociedad*», mientras que el actual Código Civil²⁹, en su artículo 233 señala: «*la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú*».

Sobre la importancia del matrimonio se advierte que era una institución de hondo arraigo entre la población más hispanizada de las ciudades latinoamericanas.

²⁶ *Ibíd.*, 14.

²⁷el primer código civil de Perú se dio en el año de 1852 en la que se considera al matrimonio como sacramento y que sus celebraciones sean las mismas estipuladas por el Concilio de Trento y de lo establecido por la iglesia y se estableció el matrimonio civil en el año 1897. Carlos Augusto Ramos Núñez, *Historia del derecho civil peruano*, Lima, PUCP, 2005, p.322. Este primer código tuvo 2301 artículos, un título preliminar y tres libros. El primer libro trato sobre las personas y sus derechos y abarco el llamado Derecho de Familia.

²⁸ La constante inestabilidad política del Perú se refleja en el número de constituciones que tuvo en sus primeros cuarenta años de vida independiente. La constitución de 1823 fue aprobada por el primer Congreso Constituyente, y promulgada por el presidente Torre Tagle. Tuvo 193 artículos y una marcada tendencia liberal. No llegó a regir por incompatibilidad con la función de Simón Bolívar; La llamada Constitución Vitalicia fue promulgada por Bolívar en 1826. Tuvo una fuerte oposición, encabezada por el diputado nacionalista Javier de una Pizarro. Tuvo 150 artículos reconociendo cuatro poderes del estado: el Electoral, el Legislativo, el ejecutivo y el Judicial; La Constitución de 1828 se dio bajo el congreso constituyente y promulgada por el presidente La Mar. Tuvo 182 artículos, su orientación fue liberal y concedió el sufragio a todos los hombres libres nacidos en el Perú sin excepción. La constitución de 1834 fue promulgada por el presidente Orbegoso, no llegó a regir, pues Salaverry dio un golpe de estado; La Constitución de 1839 se dio tras la caída de la Confederación, el Congreso se reunió en Huancayo. Tuvo 192 artículos. Reforzó el poder presidencial y amplió su mandato de cuatro a seis años. Jorge Basadre, *Historia de la República del Perú (1822-1833)*, Tomo 5, Lima, El Comercio S.A., 2005, p.20-21.

²⁹ En el artículo 234 se define al matrimonio *como es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.*

Asimismo el origen y el fundamento de la familia³⁰, célula que estaba en el centro de la organización económica, social y política de la colonia³¹.

El matrimonio es un momento decisivo en la existencia familia de la mujer, es el nudo matrimonial que teje la existencia social y cambia el estatus femenino. De ahí la conveniencia de definir tres aspectos de la relación de la mujer en la familia: el estado de "doncella"; cuando se prepara el matrimonio, el estado de esposa y el estado de todas las mujeres que viven por distintas razones fuera del estado matrimonial³².

Los tratadistas, teólogos, los legisladores y los escritos se hacen presentes en los juicios matrimoniales referentes a separación, maltratos, adulterios y demandas de alimentos presentados en los juzgados eclesiásticos y civiles limeños.

Por su parte, Josefa Amar exhorta a las mujeres a acatar el matrimonio como un estado conveniente a la moral y el buen orden, pero, reconoce, como Inés de Joyes, que esa sujeción produce con frecuencia sufrimiento en las mujeres, dotadas de menos recursos sociales y legales en el caso de que el cónyuge no cumpla con sus deberes³³.

El moralista Luis Vives manifestaba que el éxito o fracaso del matrimonio depende de la esposa³⁴, debiendo ser obediente y sumisa, que se comporte adecuadamente en la relación con el hombre, haciendo del matrimonio una relación pacífica, tranquila y duradera³⁵.

Este argumento de Vives se contradice a lo que normalmente sucedida en la vida real, de acuerdo con el juicio seguido por Francisca Guzmán, esposa de Josef Rodríguez Taboada, quien nos detalla el trato sufrido durante su vida de casada:

« Me querello civil y criminalmente contra el citado Rodriguez Taboada por las gravisimas injurias reales y verbales que me ha inferido para que haya Exa. Se sirva imponerle las penas a que se ha hecho acreedor. Y refiriendo los sucesos en que se funda mi querella digo: que haze el tiempo de quince años que contraxe matrimonio con el predicho Taboada, pero lexo de conciliar en este estado la tranquilidad y pas, cuyo fin es uno de los extremos lo que

³⁰ Las familias no fueron simplemente conjuntos de individuos que nacían y morían. La red de relaciones familiares tendía a reproducirse con la descendencia, contribuyendo así, de alguna manera, a la reproducción del sistema social. Los hijos no heredaban solamente los bienes, base material de la posición de la familia, sino también relaciones familiares, incluso desde jóvenes, mediante un particular proceso de socialización. Clara López Beltrán, *Alianzas familiares: elite y género en la Paz, siglo XVII*, Lima, Instituto de Estudios peruanos, 1998, p.135.

³¹ Isabel Morant (org.), *Historia de las mujeres en España y América Latina II. El mundo moderno*, Madrid, España, Ediciones Cátedra, 2005, p. 653.

³² François Giraud, "Mujeres y familia en Nueva España" en *Presencia y transparencia. La mujer en la historia de México*, México, Colegio de México, 1992, p.63.

³³ Isabel Morant (org.), *Historia de las mujeres en España y América Latina I. El mundo moderno*, Madrid, España, Ediciones Cátedra, 2005, p. 493.

³⁴ Las obligaciones domesticas de la mujer formaban parte del contrato matrimonia las infracciones a estos deberes fueron temas recurrentes en los procesos que involucraron a la mujer ante los tribunales de justicia, pero siempre acompañados de otro delito. Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell Romero, *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México Centro de Estudios Históricos: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996, p.347.

³⁵ *Ibíd.*, p. 44.

consta, he vivido en una continua opresión y martirio, todo por el carácter malebólico atrevido y discolito de este hombre, por que sin atender a mi sexo, calidad decente honrrandes y notaria juiciosidad, me ha tratado con el mayor rigor, no solo privándome de los necesarias alimentos aun teniendo proporciones para minístrame lo preciso sino infiriendome los continuos golpes y quanta especie de afliciones puedo advitrar un hombre malinnante, de suerte que he vivido sumida llena de sentimientos y constituida en clase de un infeliz sierbaje porque solo pensando consultar su servicio y alibio»³⁶.

El ideal de matrimonio de esta mujer era la tranquilidad y paz, pero su situación matrimonial eran de opresión y martirio por los continuos maltratos físicos y verbales, a pesar de ser una mujer honrada y notaria juiciosidad.

Los matrimonios limeños no terminaban con la muerte, podían disolverse antes. El procedimiento no era sencillo dado el lugar central que ocupaba la monogamia y las prohibiciones sexuales en la ética cristiana, pero siempre quedaban varios resquicios que permitían infringir la norma³⁷.

A partir de los juicios se evidencian las concepciones acerca del matrimonio, considerado un lugar central en la sociedad y en la vida de los individuos, ya que sirve para perpetuar las estructuras sociales, permite la conformación de clases y sus alianzas y regula la transmisión de la propiedad familia, orden social³⁸.

Los cónyuges dentro de un conflicto familiar, consideraban al matrimonio como un sacramento y contrato a la vez, siendo rescindible cuando no se cumplía con las normas establecidas por lo eclesiástico y por lo civil.

En los autos seguidos por María Mora con Marcelino Ramírez, su marido, casados desde hace cinco años, donde manifiesta la primera que ha vivido en continuo ayuno, azotes, palos y otra especie de maltratos, pero ninguna iguala al hambre, frente a esta situación la demandante se interroga qué es el matrimonio.

« ¡Que i ¿ es el matrimonio un contrato leonino en el que el marido puede disponer á su antojo? es un contrato como todos: las obligaciones son reciprocas; y siempre que un cónyuge falte á las suyas no debe el otro ninguna . (...) se haré también conocer que un marido criminal que ha querido sacrificarme á su holgazanería ha perdido todos sus derechos, y que ádemas le son debidas las penas en que ha incurrido. No, no es la fuerza la que hade imponernos reglas, sino la razón y la justicia. La debilidad debe ser siempre amparadas, particularmente la de una muger que ha sido victima de un mal marido, y que no cuenta con otro valimiento que su propia justicia (...)»³⁹.

³⁶ AGN, Real Audiencia, Causas Criminales, Legajo 97, Cuaderno 1179, 1802.

³⁷ Alberto Flores Galindo y Magdalena Chocano, "Las cargas del sacramento", *Revista Andina*. Año 2, nº 2, 1984, p.404.

³⁸ María Emma Mannarelli, *Pecados públicos. La ilegitimidad en Lima en el siglo XVII*, Lima, Ediciones Flora Tristán. 1993, p.6.

³⁹ AAL, Divorcios, Legajo 87, 04 de febrero de 1819.

Es notorio en este discurso que solo la ley y la razón regularan los comportamientos mas no la fuerza, además pide su protección apelando a su condición de mujer.

La procedencia étnica de los cónyuges declarada en los expediente judiciales es diversa desde negros, zambos, indígenas⁴⁰, mestizos hasta blancos europeos, debido a que en la ciudad de Lima convivían diversos grupos sociales y étnicos; estas diferencias raciales se evidenciaban en los juicios judiciales en el contexto de conflictos matrimoniales, donde los insultos raciales son notorios, como el expresado por María Concepción Roxas casada con Benito Landaburo, la primera manifiesta:

«que hace tiempo de once años contrage matrimonio con el expresado Benito (...) por que arrepentido de este enlace por la diferencia de calidad y no en mi respecto de lo que se atribuye titulándose español, y a mi una infeliz chola de edad abansada, y despreciable, ha procurado por quantos medios sea digtado sus torpesa y malignidad acabar con mis días, no solo por salir de mi unión que tanto le embarasa para seguir lo grandes proyectos de ordenarse, y obtener empleos elevados que asegura haver perdido por este casamiento, sino también por edad mis pobresas, que a mi ver fue el único móvil de su resolución para matrimoniarse conmigo no contento con haver dicipado los bienes que yo poceyo enagenandose los esclavos y otras especies valiosas (...)»⁴¹.

El oficio u ocupación, clase social y etnia de los esposos no se ha podido identificar en todos los casos, porque no se mencionaban en todos los expedientes. Así por ejemplo se menciona en el juicio de Carmen Duran que es casada con el Dr. José María Britos quien es empleado en el Tribunal del Consulado.⁴²

El siguiente cuadro nos permite conocer la ocupación de los maridos mencionada en los juicios presentados por conflictos conyugales de los tribunales civiles y religiosos en la ciudad de Lima de inicios del XIX.

OCUPACIONES DE LOS ESPOSOS

Esposo	Esposa	Año del juicio	Ocupación del esposo	Tiempo de casados	Causa del juicio	Archivo Serie documental
Pablo Segura Demandante	Juana de Alva Demandada	1808	Soldado de la 4º, Compañía de Dragones milicianos	Ocho meses	Mala conducta	AAL Causas Criminales
Manuel Aguilar Demandado	Mercedes Heredia Demandante	1813	Soldado de la compañía	Dos años	Sustento, sevicia, adulterio, opresión e	AAL Causas Criminales

⁴⁰ Como el declarado por *Mercedes Quebedo de naturaleza yndica de esta vecindad* (AGN, Cabildo, Causas Criminales, Legajo 206, Cuaderno 407, 1808)

⁴¹ AAL, Divorcios, Legajo 86, 4 de Agosto de 1813.

⁴² AAL, Divorcios, Legajo 89, 1838.

					intento de asesinato	
Juan Delgado Demandante	Adriana Arambulo, india oriunda de la ciudad de Guamanga, Demandada	1816	Granadero de la tercera compañía del Regimiento de Infantería del príncipe D. Carlos Coronel	Diez años	Adulterio, intento de asesinar con un cuchillo, fuga con su amante	AAL Causas Criminales
Balerio Arrisueño Demandado	Gabriela Colmenares Demandante	1838		Cinco años	Sevicia	AAL Causas Criminales
Francisco Velasques Demandante	Petronila Guavi Demandada	1806	Soldado de la 3ª compañía	Diez años	Adulterio con Domingo Vasques	AGN Cabildo de Lima, Causas Criminales
José García Demandado	Mercedes Quebedo, naturaleza india Demandante	1808	Maestro artífice de plata		Adulterio	AGN Cabildo de Lima, Causas Criminales
José María Falcón Demandado	Andrea Sánchez Bahamonde Demandante	1816	Substituto de la cátedra de vísperas		Pensión de alimentos, abandono de hogar	AGN Cabildo de Lima, Causas Civiles
Pablo Patrón de Arnao Demandado	Mauricia Rodríguez Demandante	1808	Capitán de ejército y ayudante mayor		Pensión de alimentos por estar deposita	AAL Divorcios
Julián García Demandado	Antonia Guisado Demandante	1809	Natural de los reinos de España y del comercio		Sevicia corporal,	AAL Divorcios
Gaspar Carrillo Marques de Valdelirios Demandado	María Josefa Carrillo y Salazar Demandante	1809	Contador del Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas de este reino, Coronel del Regimiento de Huanta	Veinte años	Sevicia y crueldad	AAL Divorcios
Cipriano León, pardo libre Demandado	Martina Cerbantes ,india Demandante	1810	Sargento 1º de la compañía de Pardo	Seis años	Falta de pago de vestuario, pago de casa	AAL Divorcios
Francisco Bernardo Sánchez de la Concha	Manuela Vargas Machuca Demandante	1810	Cadete del Real cuerpo de Artillería	Ocho años	Sevicia	AAL Divorcios

Demandado						
Gregorio Salas Demandante	Rosa Valenzuela Demandada	1811	Soldado de la 4° compañía del batallón de Pardos libres		Fuga del hogar	AAL Divorcios
Lorenzo Ramírez Demandado	Rosa Miranda, Demandante	1811	Chinganero del puerto Callao	Casada a la edad de doce años	Abandono de hogar	AAL Divorcios
Gregorio Lamas Demandado	Simona Comín, casada en primer matrimonio con Agustín Salazar Demandante	1812	Capitán de caballería de milicia de Caravayllo	Nueve años	Adulterio y sevicia	AAL Divorcios
Marcos de los Ríos Demandado	Dionisia Ruiz Demandante	1816	Capitán de Milicias Provisor minero y azoguero en la diputación de Lucanas.		Adulterio y malos tratos	AAL Divorcios
Gregorio Dávalos Demandado	Estefanía Quispilloquia, india noble Demandante	1816	Indio labrador de las huacas de Pando	Quince años	Sevicia y adulterio	AAL Divorcios
José Zalasar Demandado	Justa Rufina Pilco Demandante	1819	Granadero del 3° regimiento		Maltratos, falta de deber económico	AAL Divorcios
Juan de Mata Guisco Demandado	Asunción Gallardo Demandante	1821	Sargento retirado 2° de artillería, portero en el cuartel de Santa Catalina	Cinco años	Sevicia	AAL Divorcios
Mariano Luque Demandado	Josefa de Silva Demandante	1822	Maestro de primeras letras en el Colegio , conocido antes por el Príncipe		Abandono de hogar, pide alimentos para ella y su hija	AAL Divorcios
Santiago Morroy Demandado	Carmen Fernández Demandante	1831	Comercio	Cuatro años	Estado de martirio	AAL Divorcios
José María Britos Demandado	Carmen Duran Demandante	1838	Empleado en el Tribunal del Consulado	Trece años	Cierra de un cajón	AAL Divorcios

FUENTE: Archivo Arzobispal de Lima (AAL). Archivo General de la Nación (AGN)

Del cuadro podemos deducir que la gran mayoría de la ocupación de los esposos eran militares (soldados, coroneles, sargentos, capitanes, cadetes), como lo fueron *Gregorio Salas* soldado de la cuarta compañía del batallón de Pardos libres de esta

*capital*⁴³ o de *Juan Delgado soldado de la 3ª Compañía de Casadores*⁴⁴ . Otras ocupaciones fueron comerciantes⁴⁵ menores (pulperos, cajoneros o chinganeros) y algunos mercaderes de mayores recursos, artesanos y empleados. Además la mayoría de los cónyuges eran limeños uno que otro residente de otras ciudades.

No existió un comportamiento homogéneo matrimonial en los juzgados entre los limeños del siglo XIX. Constantemente se mencionan las transgresiones a las normas ante estas leyes que regulaban el comportamiento individual dentro del espacio familiar.

El matrimonio, una institución universal, tenía en el Perú colonial unas características diferentes, específicas y peculiares, que afectaban a las vidas de incontables mujeres. La iglesia, el estado, la familia, las escuelas, las órdenes religiosas, así como las muchas hermandades seculares y, veces, algunos gremios tenían intereses propios en la institución matrimonial, y la mayoría de las veces la controlaban, imponía condiciones para su validez e influían en la elección de las parejas por motivos políticos, económicos, sociales o religioso⁴⁶.

Conclusiones

Es perceptible en las fuentes judiciales consultadas (Causas Criminales de Matrimonio y Divorcio) que las mujeres fueron las más activas en utilizar los procedimientos jurídicos tanto en la Real Audiencia, como en el Tribunal Eclesiástico. Este protagonismo femenino en el mundo de los afectos y en la defensa del honor y de los sentimientos ultrajados es constante en sus declaraciones. De esta forma estos testimonios nos presentan las situaciones conflictivas dentro de un matrimonio, donde el careo jurídico fue lo más próximo a las voces femeninas y masculinas de ese constante enfrentamiento de los cónyuges en la vida cotidiana⁴⁷.

De los expedientes consultados el promedio de matrimonio variaba, siendo el mínimo de duración de matrimonio de ocho meses, como fue el caso de Pablo Segura⁴⁸, soldado de la 4º Compañía de Dragones milicianos casado con Juana de Alva; en el caso opuesto fue el de Luisa Vega ⁴⁹con Pedro José Barba, el oficio del esposo era platero, casados desde hace 25 a 26 años de matrimonio y con 5 hijos.

FUENTES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (AGN)

DR.D. Juan Oviedo, Colección de Leyes del Perú. Ministerio de Gobierno Culto y Obras Públicas, exequias, & Matrimonio, & Aguas puentes, & Establecimientos,

⁴³ AAL, Divorcios, Legajo 86, 4 de Mayo de 1811.

⁴⁴ AAL, Causas Criminales de matrimonio, Legajo VIII, 21-A, 23 de Junio de 1817.

⁴⁵ Como el presentada por: «Da. Carmen Fernández casada y velada según derecho de nuestra Santa madre Yglesia con D. Santiago Morroy del comercio de esta ciudad. AAL, Divorcios, Legajo 88, 1831.

⁴⁶ Luis Martín, *Las hijas de los conquistadores. Mujeres del virreinato de Perú*, Barcelona, Editorial Casiopea, 2000, p.111.

⁴⁷ Isabel Morant (org.), *Historia de las mujeres en España y América Latina II. El mundo moderno*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2005, p.518..

⁴⁸ AAL, Causas Criminales de matrimonio, Legajo VIII, 15, 22 de Julio de 1808.

⁴⁹ AAL, Divorcios, Legajo 87, 1815.

&Construcción, &Seguridad Publica, Lima, Felipe Bailly, Editor Librería Central Portal de Botonerías, N°196,1861.

Real Audiencia de Lima

-Causas Criminales

Legajo 97, Cuaderno 1179, Año 1802.

Causa seguida por D. Francisca Guzmán contra José Rodríguez Taboada, a marido, por maltratos reiterados.

Cabildo de Lima

-Causas Civiles COJ1

Legajo 33, Cuaderno 560, Año 1816.

Autos seguidos por doña Andrea Sánchez Bahamonde contra D. José María Falcon, su marido, sobre asignación de pensión alimenticia.

-Causas Criminales COJ2

Legajo 206, Cuaderno 407, Año 1808.

Mercedes Quebedo de naturalesa yndica de esta vecindad mujer legitima de José García maestro artífice de plata, por adulterio.

Legajo 206, Cuaderno 431, Año 1811.

Autos criminales que sigue Dn. Antonio Alvela contra Francisco Garay sobre el delito de adulterio con su legítima mujer.

ARCHIVO ARZOBISPAL DE LIMA (AAL)

-Causas Criminales de Matrimonio

Legajo VIII: 15. Año: 1808; 21-A. Años: 1816/1817

- Divorcios

Legajo 85 (1808-1809)

Legajo 86 (1810-1814)

Legajo 87 (1815-1820)

Legajo 88 (1821-1832)

Legajo 89 (1833-1842)

BIBLIOGRAFÍA

AMAR y Borbón Josefa, *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*, Madrid, Imprenta de Benito Cano, edición de María Victoria López-Cordón, Cátedra-Instituto de la Mujer, 1994.

BASADRE GROHMANN, Jorge, *Historia de la República del Perú (1822-1833)*, Lima, El Comercio S.A., 2005, Tomos 1-6.

COSAMALON, Jesús. *Indios detrás de la muralla, Matrimonios Indígenas y convivencia Interracial en Santa Ana (Lima, 1795-1820)*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999.

_____. "Plebeyas limeñas: una mirada al trabajo femenino. Lima, siglo XIX", en O'PHÉLAN, Scarlett y Margarita ZEGARRA (editoras) *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII - XXI*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos - IFEA, Centro de documentación sobre la mujer CENDOC-Mujer, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva Agüero, 2006.

DE LEÓN, LUIS FRAY, *La perfecta casada*, Madrid, Siglo XXI ediciones, 1995.

FLORES GALINDO, A. y Magdalena CHOCANO, "Las cargas del sacramento", *Revista Andina* (Cuzco), vol. 2, núm. 2, dic. 1984, p. 403-434.

HUNEFELDT, Christine, *Liberalism in the bedroom. Quarreling spouses in nineteenth century Lima, Pennsylvania*, Pennsylvania University Press, 2000.

GIRAUD François, "Mujeres y familia en Nueva España". *Presencia y transparencia. La mujer en la historia de México*, México, Colegio de México, 1992.

GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL ROMERO (Coordinadoras.), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, Centro de Estudios Históricos: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996.

KLUGER, Viviana, *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*, Buenos Aires, Quorum, 2003.

LAVALLÈ, Bernard, *Amor y opresión en los Andes coloniales*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos, Instituto de Estudios Peruanos, Universidad Ricardo Palma, 1999.

LEÓN, GALARZA, Natalia. *La primera alianza. El matrimonio criollo: honor y violencia conyugal, Cuenca 1750-1800*. Quito, Nueva Editorial, 1997.

LOPEZ BELTRAN, Clara, *Alianzas familiares: elite y género en la Paz, siglo XVII*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1998.

MANNARELLI, María Emma, *Pecados públicos. La ilegitimidad en Lima en el siglo XVII*, Lima, Ediciones Flora Tristán. 1993.

MARTIN, Luis, *Las hijas de los conquistadores. Mujeres del virreinato de Perú*, Barcelona, Editorial Casiopea, 2000.

MORANT, Isabel (org.). *Historia de las mujeres en España y América Latina III. mundo moderno siglo*. Madrid, España, Ediciones Cátedra, 2005.

_____ *Historia de las mujeres en España y América Latina IV. Del siglo XX a los umbrales del XXI*, Madrid, España, Ediciones Cátedra, 2006.

RAMOS Núñez, Carlos Augusto, *Historia del derecho civil peruano*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005.

ROSAS LAURO, Claudia, "Iglesia, evangelización e ilustración en el Perú del siglo de las luces" en ARMAS ASÍN, Fernando (editor) *La invención del catolicismo en América. Los procesos de evangelización, siglos XVI-XVIII*, Lima, Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2009.

VIVES, Luis, *Instrucción de las mujeres cristinas*, Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1940.
_____ *La mujer cristiana de los deberes del marido*, Madrid, Pedagogía Pueril M. Aguilar editor, 1944.